

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE MINIMIS AL FONDO DE ACTIVIDADES MUSICALES 2020

1. Normativa y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca (aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 -BOIB núm. 21, de 18/02/2017-, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 -BOIB núm. 96, de 04/08/2018-).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de la convocatoria, así como la concesión, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Asimismo se trasladará la información correspondiente a esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Dotación presupuestaria

Durante el ejercicio presupuestario de 2020 se destina para las ayudas de minimis de esta convocatoria la cantidad de 350.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.47905 para atender a las subvenciones de esta convocatoria, distribuida entre las líneas que se mencionan a continuación y de la manera siguiente:

- Línea 1: 290.000,00 €. Para actividades musicales de un presupuesto igual o superior a 50.000,00 €
- Línea 2: 60.000,00 €. Para actividades musicales de un presupuesto inferior a 50.000,00 €

Si una vez calculados los importes de las ayudas de cada línea, y siempre que lo permita el plan de estabilidad presupuestaria del Consell de Mallorca, se produce algún remanente, la comisión evaluadora puede proponer al órgano instructor incrementar la otra línea (por el importe de dicho remanente) la dotación presupuestaria de la cual, no ha sido suficiente para hacer frente a los importes y porcentajes máximos establecidos en el punto 11 de esta convocatoria.

3. Finalidad, objeto, temporalización de las actividades y condiciones

1. La finalidad de esta convocatoria es favorecer la creación, producción y programación musical (conciertos, festivales y ciclos musicales) a través del apoyo al tejido empresarial y profesional que conforma el mundo de la música de Mallorca y, en consecuencia, llevar a cabo el fomento y la difusión de la música en la isla tanto desde la vertiente de la producción como de su programación.

En este sentido, las ayudas de esta convocatoria buscan impulsar, alentar y fomentar la realización de proyectos musicales en Mallorca.

2. Mediante esta convocatoria se subvencionarán los proyectos culturales consistentes en:

- La creación, producción y la programación de conciertos en Mallorca (sólo en el caso de línea 2)
 - La realización de festivales de música en Mallorca (línea 1 y línea 2). A efectos de esta convocatoria se entiende por festival de música a un conjunto de actividades o actuaciones musicales dentro de un tiempo determinado con coherencia artística.
3. Se subvencionarán actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 ambos inclusive.
4. Se puede presentar y subvencionar, como máximo, un proyecto por persona solicitante.
5. Quedan excluidas de la convocatoria las actividades relativas a la promoción exterior de la cultura de Mallorca.

4. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarias las personas jurídicas constituidas como empresas (incluyendo Agrupaciones de interés económico) y las personas físicas constituidas como autónomos o empresarios individuales, con personalidad jurídica propia que cumplan los requisitos que se detallan a continuación, así como los demás establecidos en esta convocatoria:
- a) Tener el domicilio social o establecimiento permanente en Mallorca. (En el caso de las AIE basta que cumpla este requisito al menos una de las personas o empresas que forman parte de la AIE)
 - b) Estar de alta en el epígrafe que corresponde del censo tributario o registro pertinente del IAE (adecuado para desarrollar el objeto de la actividad para la que se solicita la subvención) en el momento de la presentación de la solicitud.
 - c) Tener como objeto social la realización de proyectos musicales.
2. No obstante lo anterior, no pueden ser beneficiarias:
- a) Las que hayan recibido, sumando la totalidad de las ayudas otorgadas en España, en concepto de minimis, en los tres últimos ejercicios fiscales (2017, 2018 y 2019), un importe superior a 200.000,00 € (art. 3.1 y 3.2 del Reglamento núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Comunidad Europea núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013)).
 - b) Las entidades asociativas.
 - c) Las entidades que pertenecen al ámbito educativo.
 - d) Las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, en los términos que regula el artículo 11 de la Ley 11/2006, de 28 de julio de igualdad de mujeres y hombres.

- e) Las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

5. Régimen de concurrencia

El procedimiento de selección de los beneficiarios se realizará mediante concurrencia competitiva, en los términos que prevé el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, y en virtud de la cual se comparan, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 10 de esta convocatoria y, de este modo, conceder las subvenciones a las solicitudes en virtud de la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios y dentro de los límites recogidos en el punto 11.

6. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento. Composición de la comisión evaluadora.

1. El órgano competente para aprobar y resolver la convocatoria es el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca.

2. La instrucción corresponde al secretario o secretaria técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. Con el objeto de agilizar la tramitación, será la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística el órgano que resolverá las declaraciones de desistimiento a la solicitud presentadas, previo requerimiento de subsanación, previsto en el artículo 20.2 de la Ordenanza de Subvenciones del CIM y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidente: Maria Pastor Gelabert, directora insular de Cultura o su sustituto, Francesc Riera Vayreda.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que lo sustituya.

Vocales:

Francesc X. Bonnín Salamanca, jefe del Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.

Joana Maria Pomar Sans, auxiliar de archivos y bibliotecas, o la persona que la sustituya.

Maria José Moya Pais, responsable técnica de programas de Cultura, o la persona que la sustituya.

7. Documentos que se han de adjuntar a la solicitud

Las solicitudes y las declaraciones que se exigen se deben formalizar, mediante los modelos anexos que se pueden obtener en la sede electrónica del Consell de Mallorca (<https://seu.conselldemallorca.net>).

La documentación que se debe presentar para solicitar la ayuda es la siguiente:

1. **El anexo 1.**
2. **El anexo 2**, relativo al presupuesto de gastos e ingresos del proyecto para el que se solicita la subvención.
3. **El anexo 3**, memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, la que debe seguir, para poder ser valorada, la estructura del anexo 3. En el caso de **Agrupaciones de Interés Económico (AIE)** en este documento se incluirá información correspondiente a la determinación del objeto/parte que desarrollará la AIE o cada socio, así como quien asumirá/abonará los gastos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención.
4. **El anexo 4**, certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en la que se tiene que ingresar la subvención. No es necesario aportar este certificado si la persona solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente no ha sufrido variación alguna.
5. Fotocopia del **NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal** de la entidad y, en su caso, de la persona autorizada para firmar la solicitud. En el caso de personas jurídicas se presentará la documentación que acredite la representación y vigencia de la persona firmante de la solicitud. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante deberá acreditar dicha representación.
6. En el caso de empresas, documentación acreditativa de la constitución de la empresa y, en su caso, de los estatutos debidamente registrados o en su caso, de la modificación de aquella, así como de los nuevos estatutos inscritos en el registro pertinente. En el caso de comunidades de bienes debe quedar reflejado en sus estatutos los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación para saber el importe de la subvención, que en calidad de beneficiarios, se les debe imputar a cada uno de ellos.
7. Certificación administrativa que acredite que la persona física (profesional) o jurídica solicitante está inscrita en el **Censo tributario (IAE)** o registro pertinente que corresponda para ejercer la actividad económica objeto de la convocatoria (proyectos culturales musicales).
8. **En su caso anexo 9**, solicitud de autorización previa en relación a los **gastos con vinculación**. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, el importe subvencionable no podrá exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

No es necesario presentar la documentación de los apartados 4, 5, 6 y 7 si ya se han presentado en años anteriores en este servicio (se requiere citar el expediente, año y la convocatoria y presentar una declaración en este sentido por parte de la persona solicitante o su representante), siempre que no haya habido cambios y cuando no hayan transcurrido más de cinco años.

En caso de que la entidad solicitante sea una **Agrupación de Interés Económico (AIE)**, la documentación relacionada en los apartados anteriores se presentará tanto de la propia AIE como de las personas o entidades que la constituyen. Asimismo, se deberá presentar, si la documentación de constitución de la AIE no lo prevé expresamente, la documentación/acuerdo/contrato de los socios donde se determine el objeto/parte que desarrollará la AIE o cada socio, así como quién asumirá los gastos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención.

8. Plazo y lugares de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las solicitudes deben presentarse en cualquier terminal del registro general del Consell (Sede del Consell: Palau Reial, 1; Hogar de la Juventud: General Riera, 111 y Hogar de la Infancia: General Riera, 113 –Palma-). Asimismo, también se pueden presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se envía por correo, se presentará en Correos con el sobre abierto para que la sellen, a fin de acreditar que se ha enviado dentro del plazo fijado en la convocatoria.

9. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de 6 meses, desde la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención presentada.

10. Criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, es decir, se comparan en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas para establecer una prelación. La puntuación de cada solicitud se determinará según los criterios de evaluación que se detallan en los siguientes apartados. No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 24,5 puntos, denegando la solicitud presentada por este hecho.

2. La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3). La estructura del anexo 3 sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3 debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos/objeto del apartado que se trate. No se evaluará/puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados con la documentación adjunta a la solicitud, se valorarán con cero puntos.

3. La puntuación de las solicitudes se determinará según los siguientes criterios:

A. Criterios de valoración general del proyecto (máximo 24 puntos)

A.1 Interés del proyecto (máximo 8 puntos). El interés se entiende directamente relacionado con los objetivos y la adecuación de estos y del perfil del destinatario al objeto del proyecto. En este apartado se evalúa fundamentalmente la concreción y adecuación: los objetivos generales y específicos, del calendario y/o programación, del perfil destinatario y la coherencia del proyecto.

A.2 Calidad del proyecto (máximo 8 puntos). Para poder evaluar este apartado la propuesta debe incluir la trayectoria/currículum de los músicos participantes para valorar formación y experiencia, así como los métodos de evaluación del proyecto que permiten la mejora continua para trabajar en calidad.

A.3 Viabilidad y coherencia (máximo 6 puntos). Se entiende por viabilidad a efectos de evaluación que el presupuesto es coherente y ajustado con las actividades previstas. Coherencia: las actividades se ajustan a una idea general de proyecto adecuado al objeto de la convocatoria.

A.4 Conmemoraciones, efemérides y/o difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca (máximo 2 puntos)

Se otorgarán 2 puntos si el proyecto se articula en torno a una conmemoración, efemérides y el proyecto hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca

Se otorgará 1 punto si el proyecto o bien se articula en torno a una conmemoración, efemérides o bien hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca

B. Proyección colectiva y pública (máximo 14 puntos)

B.1 Pautas medidas y estrategias para incrementar y captar nuevos públicos (máximo 2 puntos). Se valora si se llevan a cabo medidas concretas para incrementar y captar nuevos públicos

B.2 Acciones dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social (máximo 2 puntos). Se valora si se llevan a cabo acciones concretas en esta materia.

B.3 Plan de difusión: acciones previstas y medios utilizados (máximo 2 puntos). Se valora si se llevan a cabo acciones concretas para la difusión y publicidad del proyecto.

B.4 Proyectos presentados y publicitados en catalán y que lleven a cabo acciones de fomento de la lengua catalana (máximo 2 puntos). Se valora si el proyecto y la difusión son en catalán y además se llevan a cabo acciones de fomento de la lengua catalana.

B.5 Actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género (máximo 2 puntos). Se valora si se llevan a cabo acciones concretas dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género.

B.6 Número de espectadores en la edición anterior del evento (máximo 4 puntos). En este apartado se diferencia entre los proyectos de la línea 1 y 2. Se otorgarán las puntuaciones según las tablas siguientes:

Proyectos de la línea 1 (proyectos con un presupuesto superior a 50.000 €)	
Espectadores en la edición anterior	Puntos
Si se trata de una 1ª edición o en la edición anterior ha tenido hasta 500 espectadores	1
Entre 501 y 1.000 espectadores	2
Entre 1.001 y 3.000 espectadores	3
Más de 3.000 espectadores	4

Proyectos de la línea 2 (proyectos con un presupuesto inferior a 50.000 €)	
Espectadores en la edición anterior	Puntos
Si se trata de una 1ª edición o en la edición anterior ha tenido hasta 200 espectadores	1
Entre 201 y 500 espectadores	2
Entre 501 y 1.000 espectadores	3
Más de 1.000 espectadores	4

C. Innovación y creatividad (máximo 4 puntos). Se valorará si el proyecto se vincula a nuevas tecnologías o definidas por la interdisciplinariedad y que es único o novedad en el panorama isleño.

D. Trayectoria y consolidación del evento (máximo 2 puntos). Hasta la 4ª edición se puntuará con 0,5 puntos. Si se trata de la 5ª hasta la 9ª edición se puntuará con 1 punto. Se puntuará con 2 puntos a partir de la 10ª edición.

E. Programación artística (máximo 5 puntos)

E.1 Programación de profesionales o compañías mallorquinas (máximo 2 puntos). Siempre que haya alguna actuación mallorquina, se puntuará con 1 punto si aquellas suponen menos de un 20% de la programación; y con 2 si suponen un 20% o más.

E.2 Programación de profesionales o compañías que no sean mallorquinas (máximo 2 puntos). Siempre que haya alguna actuación que no sea mallorquina, se puntuará con 1 punto si aquellas suponen menos de un 20% de la programación; y con 2 si suponen un 20% o más.

E.3 Realización de actividades complementarias de formación y/o divulgación relacionadas con el fomento de la música (máximo 1 punto).

11. Importe de las subvenciones

El importe de la ayuda se determina a partir de una prelación determinada a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 10 de esta convocatoria, se conceden las subvenciones a las solicitudes que han obtenido una mayor puntuación, y hasta el importe del crédito presupuestario establecido, respetando los criterios y límites siguientes:

- a. El importe de la subvención no puede ser superior a la cantidad solicitada.
- b. El importe de la subvención no podrá ser superior al 50% del presupuesto subvencionable del proyecto.
- c. El importe de la subvención no podrá ser superior a 50.000,00 € en el caso de proyectos de la línea 1 y 15.000,00 € en el caso de proyectos de la línea 2.
- d. En caso de que, según el orden de concesión de los expedientes (según la puntuación obtenida) el crédito disponible a conceder a una solicitud no sea suficiente para alcanzar el porcentaje del apartado b, ni la cuantía máxima del apartado c, se concederá el importe que reste del crédito autorizado para esta convocatoria.

Si a la hora de determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes que han obtenido la misma puntuación total, el crédito que quede para asignar no fuera suficiente para concederlas todas, se seguirá el orden de prelación en virtud de los siguientes criterios:

1. Las que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de evaluación A). En caso de que haya más de una con la misma puntuación en este apartado, y el crédito no sea tampoco suficiente para concederles las ayudas, este empate se resolverá teniendo en cuenta la puntuación del criterio de evaluación B).
2. Si se hubiesen comparado los criterios anteriores y el crédito no fuera aún suficiente, para resolver el empate, se observará la puntuación conseguida en los criterios C) y D) siguiendo el orden establecido.
3. Con todo, si como resultado de atender el orden de prelación anterior se mantuviera el empate, este último se resolverá a favor de la solicitud con el importe total de presupuesto subvencionable más elevado.
4. Este sistema para resolver un posible empate entre solicitudes con la misma puntuación, se aplicará siempre igual hasta agotar todo el crédito que se tenga que distribuir.

12. Temporalización de los gastos subvencionables

La temporalización de los gastos debe coincidir con la del proyecto, que no puede tener, en ningún caso, una duración superior a 12 meses. Por ello, la fecha de los justificantes se computa en virtud de la duración del proyecto o, como máximo, en los 12 meses

anteriores a la fecha de la finalización de la ejecución del proyecto y hasta esa fecha como límite.

En este sentido, se entiende como fecha de finalización de la ejecución del proyecto el último día que se realiza la actividad subvencionada, el cual deberá acreditarse mediante la memoria técnica de la justificación de la subvención.

Sin embargo, se pueden admitir los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que la expedición de los documentos justificativos no supere el plazo de la fecha límite para presentar la documentación justificativa señalada en el punto 13 y, por otra parte, que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura, se haya efectuado en la temporalización de la convocatoria.

No son gastos subvencionables y, por tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable del proyecto, aquellos que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, así como tampoco:

- Los costes indirectos de gasolina para desplazamientos. En cambio, sí que serían subvencionables los gastos de compra de gasolina gasóleo, necesarios para generadores de energía o similares. Este aspecto se debe explicar en los anexos 2 y 3.
- Los costes indirectos de luz, teléfono, internet. En cambio, sí que serían subvencionables los gastos directos por servicios o suministros de instalación de luz, teléfono e internet necesarios para llevar a cabo la actividad musical subvencionada.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas o de otros similares.

13. Forma y plazos para la presentación de la documentación justificativa

1. Las facturas y los justificantes del presupuesto subvencionable ejecutado se presentarán siguiendo los requisitos regulados en el artículo 48.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Hay que presentar la documentación justificativa en cualquier terminal del registro general del Consell (Sede del Consell: Palau Reial, 1; Hogar de la Juventud: General Riera, 111 y Hogar de la Infancia: General Riera, 113 –Palma-), así como en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo antes posible.

Si la documentación justificativa se envía por correo, se presentará en Correos con el sobre abierto para que la sellen a fin de acreditar que se ha enviado dentro del plazo fijado en la convocatoria.

2. Se establecen dos plazos para la presentación de la documentación justificativa:

- Los beneficiarios que hayan finalizado su proyecto subvencionado antes o hasta el día 30 de junio de 2020, deberán presentar la documentación justificativa lo antes posible y, como fecha límite, el día 31 de julio de 2020.

- Los beneficiarios que hayan finalizado su proyecto subvencionado después del 30 de junio de 2020, pueden presentar la documentación justificativa hasta el 1 de octubre de 2020.
- Sin embargo, si la resolución de la concesión de la convocatoria se dictara y publicara después de las fechas antes mencionadas, como límite para presentar la justificación, la persona beneficiaria debe presentar la documentación justificativa en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión.

14. Forma y contenido para justificar las subvenciones

La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación de las subvenciones concedidas seguirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

La forma y momento de presentación de los justificantes de gasto y pago que se presentarán por la persona beneficiaria varía en función de si el presupuesto ejecutado del proyecto es o no superior a 100.000,00 €, tal como se detalla en los apartados 5.a y 5.b de este punto 14.

La cuenta justificativa simplificada debe contener la siguiente información:

1. El anexo 5

2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (**anexo 7**). En la memoria se acompañará un mínimo de dos fotografías/imágenes realizadas durante la actividad subvencionada y que tengan un plano general para poder comprobar la realización del proyecto subvencionado, en formato papel o en digital.

En el apartado correspondiente del anexo 7 se debe explicar claramente, de cada gasto del proyecto ejecutado la relación y la necesidad, de éste respecto de la actividad subvencionada. También se ha de explicar el criterio del cálculo del importe de imputación del gasto.

La **publicidad original** escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, según se determina en el punto 17 de la convocatoria.

3. Una **relación de todos los gastos individualizados** de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas (**anexo 6A**). El anexo 6A también hay que enviarlo, debidamente identificado, a la Unidad Jurídica Administrativa por correo electrónico y con formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice Calc), a la siguiente dirección: sjacultura@conselldemallorca.net

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o bien una declaración responsable de la persona beneficiaria en la que manifieste que

no los ha habido (**anexo 6B**). Se debe especificar la procedencia y el importe de cada ingreso.

5. Los **justificantes de gasto y pago** que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de manera adecuada.

a. En el caso de **proyectos con un presupuesto ejecutado hasta 100.000,00 euros, la entidad beneficiaria debe aportar** dentro del plazo de justificación previsto en el punto 13, toda la **documentación justificativa** (la prevista en los apartados 1 (anexo 5), 2 (anexo 7), 3 (anexo 6A), 4 (anexo 6B), 6 (en su caso) y 7 (anexo 8)). Además, debe aportar **todas las facturas y documentos acreditativos del pago** de estas. Una vez presentada la documentación justificativa, el órgano gestor seleccionará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes de gasto y pago que supongan al menos un 30% del presupuesto ejecutado presentado, siempre y cuando el importe que supone dicho porcentaje sea igual o superior al importe de la subvención concedida. En caso contrario, se seleccionarán los justificantes de gasto y pago por un importe que sea al menos el de la subvención concedida.

b. En el caso de **proyectos con un presupuesto ejecutado superior a 100.000,00 euros, la entidad beneficiaria debe aportar** dentro del plazo de justificación previsto en el punto 13, la documentación justificativa (la prevista en los apartados 1 (anexo 5), 2 (anexo 7), 3 (anexo 6A), 4 (anexo 6B), 6 (en su caso) y 7 (anexo 8)). Una vez presentada, **el órgano gestor le requerirá la presentación de las facturas y documentos acreditativos del pago de estas** que supongan al menos un 30% del presupuesto ejecutado presentado, siempre y cuando el importe que supone dicho porcentaje sea igual o superior al importe de la subvención concedida. En caso contrario, se aportarán los justificantes de gasto y pago por un importe que sea al menos el de la subvención concedida.

En el caso de que revisada la documentación justificativa presentada y, sin perjuicio de que se pueda requerir la subsanación de las deficiencias que pueda presentar, si mediante modalidad de cuenta justificativa simplificada no se pueda obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, se requerirá al beneficiario para que aporte la justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes (todos).

Concretamente, la documentación acreditativa de los gastos y el correspondiente pago se refiere a las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación; así como la documentación acreditativa de su pago, en la forma (según la tipología de pago) prevista en el artículo 48.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al IVA o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se hará constar. O se incluirá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la Seguridad Social de las nóminas, se acompañarán los correspondientes Recibo de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCS), con el pago y el resumen contable de nóminas.

En el caso de imputar gastos correspondientes a retenciones de IRPF, para justificar dichos gastos deberá presentar los modelos correspondientes sobre retenciones e ingresos a cuenta, junto con el comprobante de pago correspondiente.

6. En caso de que se haya autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no puede exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada.

7. **Anexo 8.** Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de subvenciones.

8. Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

Las facturas y los pagos se deben presentar en el mismo orden que en la relación de gastos del documento anexo 6A.

En el caso de las **Agrupaciones de Interés Económico (AIE)**, los gastos correspondientes a la actividad subvencionada pueden estar facturados o abonados tanto por la propia AIE como por las entidades o personas que forman parte de ella. Este aspecto se deberá reflejar y detallar tanto en la presentación del proyecto como en la memoria justificativa presentada. En el caso de las AIE no se admitirán gastos y pagos entre socios y entre los socios y la AIE.

15. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Será de aplicación lo previsto en el artículo 58 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, con las particularidades siguientes:

1. Si la entidad o persona beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en la convocatoria, o incurre en alguna de las causas del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, o altera aspectos relevantes del proyecto que se hayan podido tener en cuenta para conceder la ayuda, los órganos competentes del Consell deben declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya la ha cobrado, la deberá reintegrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM.

Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad proyectada se ha llevado a cabo, a pesar de esta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado. Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando se puede desprender sin lugar a dudas que la actuación justificada se corresponde sustancialmente con el proyecto presentado, más allá de los pequeños cambios que se hayan podido producir durante la ejecución del proyecto musical.

2. Si de la presentación de los justificantes se deduce que la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se han alcanzado las finalidades de la subvención, pero el presupuesto inicial subvencionable no está bien justificado 1) porque la documentación justificativa tenga deficiencias o sea inadecuada por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria, o 2) porque sea insuficiente por no haberse cumplido del todo, la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención inicial se calculará de la manera siguiente:

2.1 si la subvención concedida representa el 50% del presupuesto subvencionable del proyecto, se reducirá proporcionalmente al presupuesto ejecutado subvencionable, sin superar los límites establecidos en el punto 11.

2.2 si la subvención concedida es inferior al 50% del presupuesto inicial subvencionable, ésta no experimentará cambios siempre que no represente más del 50% del presupuesto ejecutado subvencionable, ni supere la cantidad máxima de la subvención establecida en el punto 11.

3. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos propios que han financiado la realización del proyecto cultural, supera el presupuesto total ejecutado, el importe de la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención debe ser la cantidad que la excede.

4. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

Dada la delegación a favor de los titulares de los Departamentos del Consell Insular de Mallorca para resolver cualquier actuación derivada de la concesión de subvenciones (entre la que se encuentra la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención) realizada mediante acuerdo de 07/08/2019 (BOIB núm. 111 de 13/08/2019), se delega en la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística la competencia para anular las autorizaciones y disposiciones de gasto derivadas de los procedimientos de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas.

16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:
 - a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b. Justificar ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e. En el caso de que se deniegue al Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También deberá aportar los certificados mencionados en el momento que se los requiera esta corporación para poder abonar la subvención.
 - f. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto siguiente.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

2. Si se da el supuesto, las personas beneficiarias deben solicitar al órgano que concede la subvención, antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

17. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone de ella) que el Consell de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En la noticia/entrada/tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención se realizará aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión se incluirá en el apartado correspondiente del anexo 7.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, pósters, trípticos, entradas...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca, haciendo mención de que la actividad está subvencionada por el Consell de Mallorca.

Dichos logotipos se pueden encontrar en el siguiente enlace:
www.conselldemallorca.cat

18. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de la convocatoria de ayudas de minimis que regula esta convocatoria, el órgano que la aprobó debe dejarla sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

19. Recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, así como contra los acuerdos de concesión que se deriven, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio y se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante, lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.